

Fallo Nro.: -12745- Fecha: 27 de Julio de 2023

Tribunal: STJ - SECRETARIA DE TRAMITES

Carátula: "ACOSTA, HERMES ALCIDES S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"

FORMOSA, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- VISTO: Este expediente caratulado: "ACOSTA, HERMES ALCIDES S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N° 81 - F° N° 14 - Año 2023, registro de la Secretaría de Trámites Originarios del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, venido al Acuerdo para resolver conforme lo dispuesto en pág. 14 y; CONSIDERANDO: 1. En las páginas 08/09 el señor Hermes Alcides Acosta, por derecho propio y en su carácter de Concejal de la Municipalidad de General Manuel Belgrano, con patrocinio letrado del Dr. Roberto Ortiz, interpone medida autosatisfactiva en contra del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de General Belgrano, en particular, contra el Tesorero, Contador municipal y el titular del Departamento Ejecutivo del municipio, a efectos de que "se ordene a los demandados a abonar en forma inmediata [sus] haberes como dependiente del Honorable Concejo Deliberante, bajo la modalidad contractual de: Contrato Modalidad Promovida, de la Planta Temporal, preservándose así la integridad psicofísica de [su] grupo familiar" (textual página 08). Sostiene su petición en normativa que entiende aplicable de Convenciones Internacionales y la Constitución Nacional y Provincial. Particularmente, afirma que la negativa inmotivada o arbitraria de abonarle sus haberes implica una grave violación a sus derechos fundamentales por parte de los funcionarios autorizados por este Superior Tribunal de Justicia en el Fallo N° 12.604-Tomo 2023 "Minetti, Néstor". 2. Aparece aquí un dato fundamental para entender el contexto en el que se da la petición del señor Concejal Acosta, y es el hecho de que el Departamento Legislativo de General Belgrano se encuentra actualmente inmerso en un Conflicto de Poderes aún pendiente de resolución por parte de este Tribunal. 3. Conforme lo informa la Actuaría, Dra. María Celeste Córdoba, en la página 10, paralelamente a la presente causa, se encuentra en trámite el Expediente N° 71/23, caratulado: "Minetti, Néstor Damián c/ HCD de Gral. Belgrano y/u Otros s/ Conflicto de Poderes" donde se dictó el Fallo N° 12.605/23, denegándose una habilitación de Cde. Expte. N° 81/23 ? reg. Secretaría de Trámites Originarios STJ días y horas inhábiles solicitada, ordenándose la prosecución de la causa según su estado y, que al momento del informe, se encontraba en vista al señor Procurador General, Dr. Sergio Rolando López, conforme artículo 690 del Código Procesal Civil y Comercial ?CPCC-. Asimismo, en el Expediente N° 76/23, caratulado: "Minetti, Néstor Damián s/ Medida Autosatisfactiva" se dictó el Fallo N° 12.604- Tomo 2023, por el que se negó la habilitación de día y hora inhábil para su tramitación y se receptó de manera parcial la medida requerida, en virtud de la cual -y este dato de suma importancia para la presente causa- se dispuso oficiar al Banco de Formosa SA a los fines de que proceda a habilitar la cuenta corriente del HCD de General Belgrano, autorizando únicamente las firmas del Tesorero y el Contador del municipio, conjuntamente con las del titular del Departamento Ejecutivo, para la emisión de cheques de la cuenta corriente mencionada, al solo efecto del pago de haberes del personal dependiente del parlamento comunal y la erogación de servicios esenciales, hasta tanto se regularice la situación de conflicto denunciada. En otras palabras: la falta de acuerdo de sus autoridades respecto a la conformación del Concejo Deliberante no debe implicar que los empleados comunales del Departamento Legislativo deban pagar las consecuencias de dicho conflicto. 4. En su escrito de presentación de páginas 08/09 el Concejal Hermes Alcides Acosta busca equiparar su función a la de un empleado municipal pero omitiendo deliberadamente toda referencia al grado de responsabilidad que le cabe en el conflicto que ha paralizado institucionalmente el Concejo Deliberante del cual él forma parte. 5. El principio constitucional de autonomía municipal exige privilegiar que sean las propias autoridades comunales quienes deban encontrar la solución a las controversias y a las divergencias suscitadas en su seno y, consecuentemente, también exige que dichos conflictos no sean solventados económicamente por el erario público al que con esfuerzo han aportado los vecinos de la comunidad que representan. Sencillamente, quienes son el conflicto no pueden ser parte de la solución extraordinaria que se establece transitoriamente en el Fallo N° 12.604- Tomo 2023. 6. En su parte pertinente el artículo 232 bis del Código Cde. Expte. N° 81/23 ? reg. Secretaría de Trámites Originarios STJ Procesal Civil y Comercial

?CPCC- expresa que "Los jueces a pedido fundado de parte, respaldado por prueba que demuestre una probabilidad cierta de que lo postulado resulta atendible y que es impostergable prestar tutela judicial inmediata, deberán excepcionalmente, ordenar medidas autosatisfactivas. Según fueren las circunstancias del caso, valoradas motivadamente por el juez, éste podrá exigir la prestación de cautela suficiente. Los despachos favorables de medidas autosatisfactivas presuponen la concurrencia de los siguientes recaudos y quedarán sujetas al régimen que a continuación se describe: a) Que fuere necesaria la cesación inmediata de conductas o vías de hecho producidas o inminentes, contrarias a derecho según la legislación de fondo o procesal. b) Que el interés del postulante se circunscriba, de manera evidente, a obtener la solución de urgencia no cautelar requerida, no extendiéndose a la declaración judicial de derechos conexos o afines". 7. El estudio de las constancias de la causa, así como de los expedientes indicados en los considerandos previos, nos permite afirmar que no se dan los supuestos legales de procedencia de la medida solicitada. Por otro lado, no hay en la presentación de páginas 08/09 argumento alguno que lleve a modificar el criterio adoptado por este Superior Tribunal de Justicia respecto al pago de sueldos exclusivamente a los empleados dependientes del parlamento municipal; quedando en suspenso, hasta tanto solucionen debida y legalmente sus conflictos, la percepción de las dietas correspondientes a los integrantes políticos de dicho Organismo. Dirimir conflictos de autoridades a costa del dinero perteneciente a los vecinos, también es una actividad reñida con las bases más elementales de la forma republicana de gobierno, en particular, con aquella que nace del principio de soberanía popular; mereciendo el pueblo representantes que estén a la altura de poder resolver sus controversias políticas con el diálogo y dentro de las pautas constitucionales, mostrando así un ejemplo de civismo que también se espera se refleje en el seno de la comunidad. 8. En función de todo lo manifestado, corresponde el rechazo de la medida autosatisfactiva solicitada al no darse los presupuestos legales y estar pendiente de resolución la acción de conflicto de poderes mencionada más arriba. Las costas del presente expediente deben ser Cde. Expte. N° 81/23 ? reg. Secretaría de Trámites Originarios STJ soportadas por el propio presentante y de su peculio personal. Por todo ello, con las opiniones concordantes de los señores Ministros Dres. Eduardo Manuel Hang, Ricardo Alberto Cabrera, Guillermo Horacio Alucin, Ariel Gustavo Coll y Marcos Bruno Quinteros que forman la mayoría absoluta que prescribe el artículo 25 de la Ley N° 521 y sus modificatorias y artículo 126 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, el EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE: 1) No hacer lugar a la medida autosatisfactiva peticionada en las páginas 08/09 por el señor concejal de la Municipalidad de General Belgrano, señor Hermes Alcides Acosta. 2) Imponer las costas del presente proceso al señor Hermes Alcides Acosta (conf. artículo 68 del CPCC), las que deberán ser soportadas por su patrimonio personal. 3) Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, archívese. EDUARDO MANUEL HANG RICARDO ALBERTO CABRERA GUILLERMO HORACIO ALUCIN ARIEL GUSTAVO COLL MARCOS BRUNO QUINTEROS ANTE MÍ: MARÍA CELESTE CÓRDOBA Abogada Secretaria Superior Tribunal de Justicia

---

*Fin del Fallo*